



### JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), se deja constancia que revisado el portal del Banco Agrario, aparecen registrados los títulos judiciales Nros. **413230003749649** por valor de \$ **350.000,00** y **413230003767931** por valor de \$**3.176.746,00**, advirtiendo que dichos depósitos fueron realizados por la demandada **GOLD INGENIERIA SAS**.

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE  
Secretaria



### JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.598**

Radicado No. 013-2017-0050-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **LUZ DORIED OCHOA CASTRO** contra **GOLD INGENIERIA SAS y OTRO**, mediante memorial allegado por la señora LUZ DORIED OCHOA CASTRO (archivo pdf digital 28SolicitudTitulo), solicita que los depósitos judiciales consignados por la demandada, le sean entregados a su nombre, aduciendo que no ha sido posible comunicarse adecuadamente con su apoderada hasta el momento, y por tal razón, procede el Despacho a poner en conocimiento de la Dra. PAOLA SULEICA SINNING ALVAREZ, apoderada del demandante, la manifestación realizada por ésta respecto de la entrega de los títulos judiciales a su nombre.

Ahora bien, teniendo en cuenta que según poder obrante en págs. 2 a 4 del PDF 01Expediente, la demandante otorgó poder a la Dra. PAOLA SULEICA SINNING ALVAREZ, para que la representara judicialmente dentro del presente proceso; el Despacho requiere la señora LUZ DORIED OCHOA CASTRO para que en el término de (3) días, informe expresamente si con lo manifestado en el memorial mencionado, está revocando el poder otorgado inicialmente a la Dra. PAOLA SULEICA SINNING ALVAREZ.

De otra parte, en cuanto al depósito judicial Nro. **413230003767931** por valor de \$**3.176.746,00**, se advierte que la entidad demandada que efectuó la consignación del mismo, no aportó los cálculos de la condena que soporta dicha consignación y por tal razón; previo a emitir pronunciamiento frente a la entrega de éste, se dispone OFICIAR a **GOLD INGENIERIA SAS**, para que en el término perentorio de tres (03) días, so pena de hacerse acreedor de las sanción previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, aporte los cálculos y/o liquidaciones que soportan la consignación realizada en el proceso de la referencia, indicando con precisión a qué conceptos corresponden la misma. Líbrese la comunicación respectiva, aportándose copia de la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE  
CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados el 08/04/2022, conforme al  
Decreto 806 de 2020, consultable aquí:**

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaria

[paola\\_sinning@hotmail.com](mailto:paola_sinning@hotmail.com) ; [prolegalr@gmail.com](mailto:prolegalr@gmail.com) ; [e.chavarro@gold-inge.com](mailto:e.chavarro@gold-inge.com) ;  
[luzochoa78@hotmail.com](mailto:luzochoa78@hotmail.com) ; [palacioconsultores.colp@gmail.com](mailto:palacioconsultores.colp@gmail.com)

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ee18ba4301465d3ee692ab1ac474a9dc58064f8a2d055aa2d4dd02c8e8a9a0**

Documento generado en 07/04/2022 06:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>